



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JESSICA GABRIELA VELASQUEZ
DEMANDADO : FERNANDO GARCIA CORDOBA
RADICACIÓN : 2019-00202-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, prosígase con el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por sentencia calendada el 24 de septiembre de 2019, propuesta por la señora **JESSICA GABRIELA VELASQUEZ** contra **FERNANDO GARCIA CORDOBA**.

En consecuencia, de la demanda se ordena correr traslado al señor **FERNANDO GARCIA CORDOBA**, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que considere del caso. Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

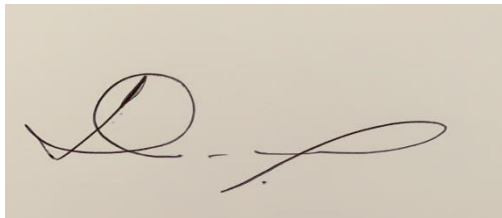
Una vez se lleven a cabo las actuaciones procesales previstas en el inciso 6 del Art. 523 del Código General del Proceso, el Despacho se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetara a la reglas prevista en el nuevo estatuto procesal.

El Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. CARLOS ALBERTO MONJE, TP. 306.436 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora JESSICA GABRIELA VELASQUEZ, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

Igualmente, Despacho dispone Decretar el embargo y retención del 50% de la cesantías, subsidio de vivienda y de las prestaciones sociales a que tenga derecho el señor FERNANDO GARCIA CORDOBA, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional, a partir del 25 de septiembre de 2010 hasta el 24 de septiembre de 2019.

Para lo anterior, ofíciase al pagador de la referida entidad, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 6, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso de liquidación de sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 108

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO